

**Crédito suplementario para habilitar la
partida N° 8 del Pliego de Aeronáutica
del Presupuesto General de 1942.**

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario (Adicional) por la suma de setenta mil soles oro (S/o. 70,000.00), que se abonará íntegramente a la partida N° 8, Capítulo I (Para abonar comisión de estadía del personal en el extranjero) del Pliego de Aeronáutica del Presupuesto General de la República en vigencia.

Este crédito suplementario será cubierto con los mayores ingresos del Presupuesto General de la República en ejercicio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días

del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Octavio Alva, Primer Vice-Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

Alvaro de Bracamonte Orbegoso, Senador Secretario.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Manuel PRADO.

J. L. East.